



AUDIENCIA DE PRUEBAS. ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A.
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
1. LUGAR Y FECHA

LUGAR Y FECHA	DIA	23 de noviembre de 2020
	CIUDAD	Ibagué
	DEPENDENCIA	Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial
	DIRECCIÓN	Calle 69 No. 19-109 Edificio Comfatolima
	SALA	Aplicación Microsoft Teams

HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN	INICIO	2:30 p.m.
	FINALIZACIÓN	06:37 p.m.
SUSPENSIONES Y REANUDACIONES	SUSPENSIÓN	
	REANUDACIÓN	

2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ				
DESPACHO JUDICIAL	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ			
NOMBRE DE LA JUEZ	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES
--

NUMERO DE RADICACIÓN

7	3	0	0	1	3	3	3	3	0	0	8	2	0	1	3	0	1	1	6	4	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

DEMANDANTES	Rosa Adiola Sierra De Leonel, Andrés Leonel Sierra, Carolina Leonel Sierra, Juan Carlos Leonel Sierra, Jaime Alirio Leonel Sierra, Juan Felipe Leonel Sierra, Mariana Leonel García, Nicolás Sandoval Leonel, Valentina Sandoval Leonel y Julián Leonel Vargas
APODERADO	LEONIDAS TORRES LUGO
CÉDULA	C.C 19.497.104 de Bogotá
T.P. No.	T.P. 37965 del C.S.J.
Teléfono	3133866730
Correo electrónico	Leotor976@hotmail.com

DEMANDADA	HOSPITAL SAN RAFAEL DEL ESPINAL E.S.E.
APODERADO	PEDRO NEL OSPINA GUZMAN
CÉDULA	79.489.969
T.P. No.	68.561 CSJ
Dirección de Notificación	CRA 3 # 13-20 OF 303 IBAGUE
Teléfono	2612674 - 3187345396
Correo electrónico	ventanillaunica@hsrespinal.gov.co / pedronelospinaabogados@hotmail.com

Radicación: 73001-33-33-008-2013-01164-00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA.
Demandantes: ROSA ADELIA SIERRA Y OTROS
Demandado: HOSPITAL SAN RAFAEL ESPINAL E.S.E y OTROS

DEMANDADA	MEDICOS ASOCIADOS S.A. PROPIETARIOS DE LA NUEVA CLINICA SAN SEBASTIAN DE GIRARDOT
APODERADO	JESUS ARNULFO GUTIERREZ VARON
CÉDULA	1.106.770.790 de Chaparral
T.P. No.	284.407 del C S de la J
Teléfono	3223486817
Correo electrónico	francisco.moreno@mediasociados.com.co / medasocia@yahoo.com

DEMANDADA	DIACORSAS SUCURSAL INSTITUTO DEL CORAZON IBAGUE HOY AVIDANTI SAS CLINICA AVIDANTI IBAGUE
APODERADO	JAVIER DARIO SOTO CASTRILLON
CÉDULA	1.110.525.597 de Ibagué
T.P. No.	20576 del C S de la J
Teléfono	3143743384
Correo electrónico	clr@carolinalaurens.com

DEMANDADA	SALUDCOOP EPS en liquidación
APODERADO	Neyla Amado Velasco
CÉDULA	53.134.670
T.P. No.	202.067 del C. S. de la J.
Teléfono	3208966622
Correo electrónico	namadov@saludcoop.coop

DEMANDADA	HOSPITAL SAN ANTONIO DEL GUAMO
APODERADO	Jaime Alberto Leyva
CÉDULA	93.372.576
T.P. No.	130.247 del C S de la J.
Dirección de Notificación	Carrera 5 #13-57 of 301
Teléfono	3114404534
Correo electrónico	

DEMANDADA	HOSPITAL FEDERICO LLERAS DE IBAGUE E.S.E.
Dirección de Notificación	Calle 33 #4A-50 Barrio La Francia Ibagué
APODERADO	Mary Yadira Garzón Rey
CÉDULA	65.729.802
T.P. No.	74.580
Dirección de Notificación	Calle 33 #4A-50 Barrio La Francia Ibagué
Teléfono	3203811370
Correo electrónico	mary.y2227@hotmail.com / pujuridica@hflleras.gov.co

TERCEROS VINCULADOS Y DEMAS INTERVINIENTES

DEMANDADA	ALLIANZ SEGUROS S.A.
APODERADO	Luz Angela Duarte Acero
CÉDULA	23.490.813 de Chiquinquirá
T.P. No.	126.498 del C S de la J
Dirección de Notificación	Carrera 3 #12-36 Pasaje Real Of 309
Teléfono	3102141695
Correo electrónico	luzangeladuarteacero@hotmail.com

DEMANDADA	COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA S.A.
APODERADO	John Fredy Álvarez Camargo

Radicación: 73001-33-33-008-2013-01164-00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA.
Demandantes: ROSA ADELIA SIERRA Y OTROS
Demandado: HOSPITAL SAN RAFAEL ESPINAL E.S.E y OTROS

CÉDULA	7.184.094 de Tunja
T.P. No.	218.766 C.S de la J
Teléfono	3002524313
Correo electrónico	fredy.alvarezabogado@gmail.com

DEMANDADA	CORPORACION IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION – NO ASISTIO
APODERADO	Rafael Eduardo Gutiérrez Muñoz
CÉDULA	93.414.310
T.P. No.	133.077

DEMANDADA	COMPAÑÍA ASEGURADORA LA PREVISORA S.A.
APODERADO	Oscar Orlando Ríos Silva
CÉDULA	3.020.833
T.P. No.	29.059 C.S de la J
Dirección de Notificación	Calle 20A #13-97 of 2506 Bogota
Teléfono	(1) 3099414 - 3153061910
Correo electrónico	oorios@riossilva.com / notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

4. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA

AUTO: En atención a los correos aportados previo a la celebración de la presente audiencia el despacho procede al reconocimiento de personería adjetivada la siguiente manera:

- La Dra. Carolina Laurens Rueda en su condición de apoderada principal de DIACORSAS SUCURSAL INSTITUTO DEL CORAZON IBAGUE HOY AVIDANTI SAS CLINICA AVIDANTI IBAGUE, confiere sustitución al Dr. JAVIER DARIO SOTO CASTRILLON, portador de la tarjeta profesional No 325.576 del C.S de la J, en consecuencia, el Despacho le reconoce personería Adjetiva, en los términos y condiciones del poder que ya reposa en el expediente digitalizado.
- Conforme al poder otorgado por la demandada SALUDCOOP E.P.S. EN LIQUIDACIÓN, se reconoce personería adjetiva a la doctora NEYLA AMADO VELASCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.134.670, y Tarjeta Profesional No. 202.067 del Consejo Superior de la Judicatura.
- Igualmente, conforme a correo electrónico enviado el pasado 19 de noviembre de 2020 por parte de la doctora Luz Angela Duarte Acero, por medio del cual manifiesta reasumir el poder que sustituyó a la Dra. Angela Maria Rondón Duarte para la audiencia inicial, se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la llamada en Garantía Allianz Seguros a la dra Luz Angela Duarte Acero identificada con la C.C.23.490.813 de Chiquinquirá y T.P. 126.498 del C. S, de la J.
- Así mismo hay sustitución de MEDICOS ASOCIADOS S.A. PROPIETARIOS DE LA NUEVA CLINICA SAN SEBASTIAN DE GIRARDOT, y en consecuencia el despacho reconoce personería adjetiva al abogado JESUS ARNULFO GUTIERREZ VARON portador de la tarjeta profesional No 284.407 del C S de la J.
- Finalmente, el Dr, Leónidas Torres Lugo reasume poder que había sido sustituido en audiencia inicial.

5. VERIFICACIÓN DE PRUEBAS DECRETADAS

Recuerda el Despacho en audiencia inicial celebrada el pasado 5 de noviembre de 2016 (fl. 149), se decretaron las siguientes pruebas:

5.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

5.1.1. DOCUMENTAL

El despacho en audiencia inicial, ordenó incorporar como pruebas documentales las aportadas con la demanda a las cuales les dará el valor que corresponda en la sentencia.

Radicación: 73001-33-33-008-2013-01164-00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA.
Demandantes: ROSA ADELIA SIERRA Y OTROS
Demandado: HOSPITAL SAN RAFAEL ESPINAL E.S.E y OTROS

5.1.2. TESTIMONIAL

Recuerda el despacho que se decretaron como pruebas de la parte demandante los testimonios de los siguientes ciudadanos: 1) Alejandro Guzmán, 2) Gladys Díaz, 3) Moisés Reyes Hernández, 4) Egidio Fernández, 5) Fabio Gómez Preciado, 6) Miguel Ángel Tafur, 7) Efrén Meneses Aldana, 8) Miller Meneses Rodríguez, 9) Jesús María Quimbayo, 10) Edgar Borja y 11) José Fernando Conde, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda, así como lo relacionado con la unidad familiar de la víctima y los demandantes y los perjuicios morales, materiales y daños a la vida de relación.

Al apoderado de la parte demandante se le impuso la carga de hacer comparecer a los declarantes

Se le pregunta al profesional del derecho quienes de los declarantes se van a conectar, si se van a conectar de forma independiente y desde qué dispositivo?

Interviene parte actora: los señores MILLER MENESES RODRIGUEZ y GLADYS DIAZ. También EDGAR BORJA.

Como el Despacho constata la asistencia de MILLER MENESES RODRIGUEZ procede a continuación a practicar el testimonio con las formalidades de que tratan los artículos 208 y siguientes del Código General del Proceso.

Interroga el Despacho: **Min. 00:36:02 a 00:44:07 grabación 1**

Agotado el interrogatorio por parte del Despacho, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, para que si a bien lo tiene se sirva interrogar al testigo.

Min.00:44:25 a 00:53:25 grabación 1

Acto seguido, se le concede el uso de la palabra al apoderado de las entidades accionadas para que contrainterroguen al testigo.

DIACORSAS: Min.00:54:02 a 00:55:30 grabación 1

HOSPITAL DEL GUAMO Min. 00:55:46 a 01:02:05 grabación 1

MILLER MENESES RODRÍGUEZ

C.C 93.081.059

Como el Despacho constata la asistencia de GLADYS DIAZ procede a continuación a practicar el testimonio con las formalidades de que tratan los artículos 208 y siguientes del Código General del Proceso.

Interroga el Despacho: **Min. 01:11:17 a 01:16:15 grabación 1**

Agotado el interrogatorio por parte del Despacho, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante **Min.01:15:40 a 01:19:08 grabación 1**

Acto seguido interrogan las accionadas.

DIACORSAS: Min.01:19:23 a 01:20:42 grabación 1

HOSPITAL DEL GUAMO Min. 01:20:53 a 01:23:08 grabación 1

ALLIANZ SEGUROS S.A. Min. 01:23:20 a 01:24:21 grabación 1

Radicación: 73001-33-33-008-2013-01164-00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA.
Demandantes: ROSA ADELIA SIERRA Y OTROS
Demandado: HOSPITAL SAN RAFAEL ESPINAL E.S.E y OTROS

GLADYS DIAZ
C.C 65.550.545 del Guamo

No se practica el testimonio de **EDGAR BORJA** por haber estado conectado con uno de los demandantes desde el inicio de la audiencia, estando prohibido escuchar las declaraciones de quienes les preceden.

Se conecta en su lugar, señor **MOISES REYES HERNANDEZ** procede a continuación a practicar el testimonio con las formalidades de que tratan los artículos 208 y siguientes del Código General del Proceso.

El Despacho le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante **Min.02:27:29 a 02:33:33 grabación 1**

Acto seguido, se le concede el uso de la palabra al apoderado de las entidades accionadas:

DIACORSAS: Min.02:33:56 a 02:35:05 grabación 1

SALUDCOOP Min. 02:35:15 a 02:37:53 grabación 1

HOSPITAL DEL GUAMO Min. 02:38:25 a 02:40:46 grabación 1

MOISES REYES HERNANDEZ
C.C. 93.123.692

AUTO: en atención a lo manifestado por el apoderado de la parte actora y por ser procedente en los términos del artículo 175 del Código General del Proceso, el Despacho acepta el desistimiento de las restantes declaraciones quedado surtidas la prueba testimonial decretadas a instancia.

5.1.3. PERICIAL: folios 514 y ss Informe Pericial de Clínica Forense suscrito por el doctor Álvaro Gaitán Bazurto.

También a instancia de la parte actora se decretó prueba pericial, para que el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses designara el profesional idóneo para dar solución a las preguntas planteadas en el escrito de demanda, a partir del estudio de las historias clínicas y la necropsia de la víctima.

La parte actora cumplió con la carga de su trámite ante el instituto, la cual luego de profusos requerimientos solo fue aportada el 23 de julio del año inmediatamente anterior, fue fijada en lista según constancia secretarial que reposa a folio 523, para que las partes se enteraran de su contenido y prepararan su contradicción en esta diligencia. Previa la celebración de la audiencia se tuvo contacto con la doctora Sandra Pineda – Profesional especializada Forense, quien a su vez remitió la dirección electrónica para el envío del link de esta audiencia: agaitan@medicinalegal.gov.co

Teniendo en cuenta que la discusión del dictamen pericial por expresa disposición del artículo 220 del CPACA se debe efectuar en audiencia de pruebas, y una vez constatada la conexión del doctor ALVARO GAITAN BAZURTO, se le solicita que se identifique, para que nos haga inicialmente su presentación como profesional indicando brevemente su experiencia en la entidad y sus títulos académicos.

Luego de su presentación, podrá dar lectura a las respuestas de cuestionario, indicando al finalizar cual fue la información y documentación que sustentó la experticia, dejando constancia para el registro de esta audiencia la referencia de los protocolos, guías y/o procedimientos en que basó su metodología.

Intervención del perito: **Min. 01:38:21 a 01:50:24 grabación 1**

Radicación: 73001-33-33-008-2013-01164-00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA.
Demandantes: ROSA ADELIA SIERRA Y OTROS
Demandado: HOSPITAL SAN RAFAEL ESPINAL E.S.E y OTROS

Culminada la intervención del perito, se le concede el uso de la palabra a los sujetos procesales para que manifiesten si presentarán solicitudes de aclaración, adición u objeción, las cuales deberán ser sustentadas en esta primera ronda, en razón a que el contenido del dictamen fue puesto en conocimiento desde el mes de agosto del año inmediatamente anterior.

DEMANDANTE: sin observación

DEMANDADAS: con solicitud de ACLARACION por parte del apoderado del HOSPITAL DEL GUAMO ESE **Min. 01:51:52 a 01:54:23 grabación 1**

LLAMADAS EN GARANTIA: sin observación

De la solicitud de ACLARACION se corre traslado a los demás sujetos procesales. Sin observación.

Sobre la procedencia de las solicitud el despacho accede y le concede el uso de la palabra al perito para que aclare las respuestas indicadas por el apoderado. **Min. 01:59:59 a 02:03:59 grabación 1**

A continuación, el despacho efectúa una ronda para que las partes formulen preguntas al perito relacionadas exclusivamente con el dictamen. Intervención de partes y perito **Min.02:04:53 a 02:22:47 grabación 1**

AUTO: surtida la discusión y contradicción, el despacho ordena la incorporación formal del dictamen pericial: que comprende la aclaración y las respuestas y corresponde al Informe Pericial de Clínica Forense suscrito por el doctor Álvaro Gaitán Bazurto, advirtiendo que su valoración se efectuará en la sentencia.

Decisión que se notificó en estrados. en silencio.

5.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E. DEL ESPINAL.

En razón a que el apoderado de la entidad no asistió a la audiencia de pruebas para que aclarara a cuales de los demandantes practicaría el interrogatorio, se decretó el contra interrogatorio de la parte demandante que se decretó a instancia de la demandada MEDICOS ASOCIADOS S.A. que mas adelante se practicará.

5.3. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA MEDICOS ASOCIADOS S.A.

5.3.1. DOCUMENTALES

Se observa que en la audiencia inicial se ordenó la incorporación de las documentales aportadas con la contestación de la demanda por las entidades demandadas, las que serán valoradas probatoriamente al momento de dictar sentencia.

Igualmente se ordenó oficiar a la Secretaria de Salud de Cundinamarca para absolver cuestionario. Se observa a folio 462 oficio 03606 de 28 de noviembre de 2016 dirigido a dicha entidad solicitando la información y reiterado en oficio 02204 de 23 de octubre de 2017 que reposa a folio 495, a los que se dio respuesta a través de oficios CE-2017596075, CE-2017596076 y CE-2017596077 de 26 de octubre de 2017 y CE-2017597964 de 1 de noviembre de 2017 vistos a folios 497 a 501. De su contenido se corrió traslado mediante providencia del 18 de diciembre de 2017 y las partes guardaron silencio, en consecuencia, se dispone su incorporación formal a las diligencias advirtiendo que su valoración se efectuará en la sentencia.

Esta decisión se notificó en estrados. en silencio.

5.3.2. INTERROGATORIO DE PARTE (PRUEBA COMÚN)

A instancia de la entidad se decretó el interrogatorio de los siguientes demandantes:

Radicación: 73001-33-33-008-2013-01164-00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA.
Demandantes: ROSA ADELIA SIERRA Y OTROS
Demandado: HOSPITAL SAN RAFAEL ESPINAL E.S.E y OTROS

ROSA ADELIA SIERRA DE LEONEL
ANDRES LEONEL SIERRA
CAROLINA SIERRA LEONEL
JUAN CARLOS LEONEL SIERRA
CLAUDIA MILENA PEREZ en representación de su hijo JUAN FELIPE LEONEL PEREZ

En la providencia que reprogramó esta audiencia, se le impuso al apoderado de la parte actora la carga de hacer comparecer a los citados demandantes.

Se le pregunta al apoderado sobre la conexión y el orden en que rendirán su interrogatorio.

Se conecta la demandante ROSA ADELIA SIERRA DE LEONEL procede a continuación el despacho a practicar el interrogatorio con las formalidades de que tratan los artículos 208 y siguientes del Código General del Proceso.

La apoderada de ALLIANZ SEGUROS S.A solicita la desconexión de los demás demandantes. El despacho accede.

El Despacho, le concede el uso de la palabra al apoderado de Médicos Asociados S.A, quien fue la parte que solicitó el interrogatorio de parte. Se advierte que esta es una prueba común y una vez termine interrogará la apoderada del Federico Lleras.

MEDICOS ASOCIADOS S.A Min.02:48:25 a 02:50:43 grabación 1

La apoderada del Federico Lleras Acosta desiste de los interrogatorios de parte solicitados a instancia.

Interroga el Despacho. **Min. 02:53:25 a 02:56:56 grabación 1**

ROSA ADELIA SIERRA DE LEONEL

AUTO: se acepta el desistimiento de la prueba de interrogatorio decretada a instancia del Hospital Federico Lleras Acosta en los términos del artículo 175 del Código General del proceso, como quiera que no se había iniciado la práctica en el momento de su desistimiento.

El Despacho continua con el declarante ANDRÉS LEONEL SIERRA se procede a continuación a practicar el interrogatorio con las formalidades de que tratan los artículos 208 y siguientes del Código General del Proceso.

El Despacho, le concede el uso de la palabra al apoderado de Médicos Asociados S.A. **Min.03:02:12 a 02:02:59 grabación 1**

CONSTANCIA: a minuto 02:52:54 el Despacho le concedió el uso de la palabra al apoderado del Hospital San Rafael del Espinal, quien no se encontraba conectado, se verificó si el profesional se había comunicado con la secretaria del Despacho informando problemas de conectividad. No se comunicó. Se continúa con la diligencia.

Interroga el Despacho. **Min. 00:02:01 a 00:06:35 grabación 2**

El apoderado de Médicos Asociados S.A, desiste de los demás interrogatorios y sustenta.

AUTO: en atención a que no se han practicado los demás interrogatorios, el Despacho acepta el desistimiento en atención al artículo 175 de CGP.

Esta decisión se notifica a las partes en estrados. en silencio.

Radicación: 73001-33-33-008-2013-01164-00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA.
Demandantes: ROSA ADELIA SIERRA Y OTROS
Demandado: HOSPITAL SAN RAFAEL ESPINAL E.S.E y OTROS

5.3.3. TESTIMONIAL

A su instancia se decretó el testimonio de CIELO DUARTE. se contrae a los hechos de la demanda en especial los relacionados con los requerimientos de aceptación del paciente en la Nueva Clínica San Sebastián.

El Despacho le concede el uso de la palabra al apoderado de MEDICOS y ASOCIADOS, para que indique si la declarante se conectará a la presente audiencia, quien manifiesta que desiste de la declaración de la señora DUARTE, como quiera que la misma no se ha practicado.

AUTO: el Despacho en los términos del artículo 175 CGP acepta el desistimiento de la declaración de la señora CIELO DUARTE.

Esta decisión se notifica a las partes en estrados. en silencio.

5.4. PRUEBAS SALUDCOOP EPS

5.4.1. TESTIMONIAL

A su instancia se decretó el testimonio de:

- 1) JAIRO ANDRES RIVERA;
- 2) SANDRA PATRICIA QUIMBAYO; y
- 3) JORGE LUIS MARINES ESPINOSA.

La prueba testimonial solicitada tiene como objeto que se declare sobre todo lo que les conste de los hechos de la demanda y la contestación de la misma, en tanto que estos fueron los que atendieron al fallecido. A su apoderado se le impuso la carga de hacer comparecer a los declarantes:

La apoderada de la entidad DESISTE de las declaraciones.

AUTO: en atención a lo manifestado por la apoderada de SaludCoop, y en los términos del artículo 175 CGP se acepta el desistimiento de las declaraciones decretadas a su instancia.

Esta decisión se notifica a las partes en estrados. sin observación.

5.4.2. PERICIAL: se declaró desistida en providencia del 12 de octubre de 2017, la cual quedó en firme con el silencio de las partes.

5.5. PRUEBAS DE DIACORSAS

5.5.1. DOCUMENTALES

Se observa que en la audiencia inicial se ordenó la incorporación de las documentales aportadas con la contestación de la demanda por las entidades demandadas, las que serán valoradas probatoriamente al momento de dictar sentencia.

5.6. PRUEBAS HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E. DEL GUAMO

5.6.1. DOCUMENTALES

Se observa que en la audiencia inicial se ordenó la incorporación de las documentales aportadas con la contestación de la demanda por las entidades demandadas, las que serán valoradas probatoriamente al momento de dictar sentencia.

Radicación: 73001-33-33-008-2013-01164-00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA.
Demandantes: ROSA ADELIA SIERRA Y OTROS
Demandado: HOSPITAL SAN RAFAEL ESPINAL E.S.E y OTROS

5.6.2. TESTIMONIAL

Se decretó a su instancia el testimonio de los profesionales que conocieron del caso medico de quien en vida respondía al nombre de JOSE ALIRIO LEONEL, son ellos:

EDGAR FABIAN JIMENEZ MENDOZA. (MEDICO QUE ATENDIO URGENCIAS EN EL GUAMO)
 SARA VICTORIA RAMIREZ AGUIRRE. (MEDICO QUE ATENDIO URGENCIAS EN EL GUAMO LLAMO A GIRARDOT)
 PAMELA ANDREA ALONSO QUIÑONEZ
 SANDRA PATRICIA QUIMBAYO ROCHA.(ENFERMERA)
 MONICA ANDREA NIÑO PRADA. ENFERMERA
 YORDY ROSENDO GONGORA VALENCIA. ENFERMERO
 SHIRLEY CADENA OSPINA ENFERMERA

El apoderado de la entidad anuncia que solo se conectará MONICA ANDREA NIÑO PRADA. ENFERMERA, de los demás testimonios desiste.

El despacho procede a practicar su testimonio, y deja constancia de su nota en historia clínica.

Interroga el Despacho. **Min. 00:23:45 a 00:29:04 grabación 2**

Se le concede el uso de la palabra al apoderado del hospital del Guamo **Min.00:29:35 a 00:32:10 grabación 2**
 Interroga a continuación apoderado de la parte demandante: **Min. 00:32:18 a 00:38:54 grabación 2**

MONICA ANDREA NIÑO PRADA (enfermera)

C.C. 65.707. 611

Auto: en atención a lo manifestado por el apoderado del Hospital del Guamo – Tolima, y en los términos del artículo 175 CGP, el Despacho acepta el desistimiento de los restantes declaraciones y en consecuencia solo ordena la incorporación formal de la declaración que se acaba de practicar.

Esta decisión se notifica a las partes en estrados. sin observación.

5.7. PRUEBAS HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA

5.7.1. DOCUMENTALES

Se observa que en la audiencia inicial se ordenó la incorporación de las documentales aportadas con la contestación de la demanda por las entidades demandadas, las que serán valoradas probatoriamente al momento de dictar sentencia.

5.7.2. TESTIMONIAL

Se decretó a su instancia la declaración de DEISY PASTORA IZQUIERDO VARGAS, quien depondrá sobre lo que le conste con relación a referencia y contra referencia del paciente Al apoderado de la ESE peticionaria de la prueba se le impuso la carga de hacer comparecer a la declarante.

Como el Despacho advierte la asistencia de la señora DEISY PASTORA IZQUIERDO VARGAS, el Despacho procede a practicar su testimonio, con las formalidades de que trata el artículo 208 y ss del CGP.

El despacho da lectura de certificación que reposa a folio 475 del expediente, suscrita por la declarante.

Radicación: 73001-33-33-008-2013-01164-00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA.
Demandantes: ROSA ADELIA SIERRA Y OTROS
Demandado: HOSPITAL SAN RAFAEL ESPINAL E.S.E y OTROS

Interroga el Despacho. **Min. 00:45:48 a 00:47:47 grabación 2**

Interroga apoderada del hospital Federico lleras Acosta: **Min.00:47:49 a 00:51:21 grabación 2**

Interroga apoderado del **HOSPITAL DE SAN RAFAEL DEL ESPINAL. Min. 00:52:35 a 00:56:18 grabación 2**

Interroga apoderada de **SALUDCOOP EPS Min. 00:56:25 a 01:00:01 grabación 2.**

DEISY PASTORA IZQUIERDO VARGAS

C.C. 51.705.595

5.8. PRUEBAS LLAMADA EN GARANTIA: ALLIANZ SEGUROS

5.8.1. DOCUMENTALES

Se observa que en la audiencia inicial se ordenó la incorporación de las documentales aportadas con la contestación de la demanda por las entidades demandadas, las que serán valoradas probatoriamente al momento de dictar sentencia.

5.9. PRUEBAS LLAMADA EN GARANTIA: CONFIANZA S.A.

5.9.1. DOCUMENTAL

Se observa que en la audiencia inicial se ordenó la incorporación de las documentales aportadas con la contestación de la demanda por las entidades demandadas, las que serán valoradas probatoriamente al momento de dictar sentencia.

5.10. PRUEBAS LLAMADA EN GARANTIA: CORPORACION SALUDCOOP IPS

5.10.1. TESTIMONIAL

Se decretó a su instancia, los testimonios de los siguientes profesionales de la medicina:

- 1) JAIRO ANDRES RIVERA y
- 2) SANDRA PATRICIA QUIMBAYO

La prueba testimonial solicitada tiene como objeto que se declare sobre todo lo que le conste de los hechos de la demanda, en tanto que estos fueron los que atendieron al fallecido.

Al apoderado de la entidad peticionaria de la prueba se le impuso la carga de hacer comparecer a los declarantes. En vista que no asistió se prescinde de las declaraciones en los términos del artículo 218 del C.G.P.

.10.2. PERICIAL

Su apoderado desistió de esta prueba con escrito visto a folio 504, y el despacho la aceptó mediante providencia del 18 de diciembre de 2017, la cual quedó en firme con el silencio de las partes.

5.11 PRUEBAS DE LA LLAMADA EN GARANTIA: COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA

5.11.1. DOCUMENTAL

Se observa que en la audiencia inicial se ordenó la incorporación de las documentales aportadas con la contestación de la demanda por las entidades demandadas, las que serán valoradas probatoriamente al momento de dictar sentencia.

5.12. PRUEBAS DE OFICIO

PRUEBA POR INFORME

Radicación: 73001-33-33-008-2013-01164-00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA.
Demandantes: ROSA ADELIA SIERRA Y OTROS
Demandado: HOSPITAL SAN RAFAEL ESPINAL E.S.E y OTROS

En audiencia inicial se ordenó oficiar al **Representante legal** del Hospital Federico Leras Acostas de la ciudad de Ibagué, para que presente informe en el que indique las razones por la cuales la información descrita en la certificación expedida por su funcionaria vista a folio 291 del expediente no coincide con los datos reportados en las bases de datos de la entidad, asimismo para que certifique el origen y validez de la información allí descrita. En efecto con oficio con número 03609 de 28 de noviembre de 2016 obrante a folio 465 se solicitó el mencionado informe y la respuesta fue otorgada por escrito de 14 de diciembre de 2016 que reposa a folio 473, documentos de los cuales se ordena su incorporación en esta audiencia, pues fueron puestos en conocimiento mediante providencia del 26 de enero de 2017, sin presentarse ninguna observación.

La presente decisión se notifica a las partes en estrados. en silencio.

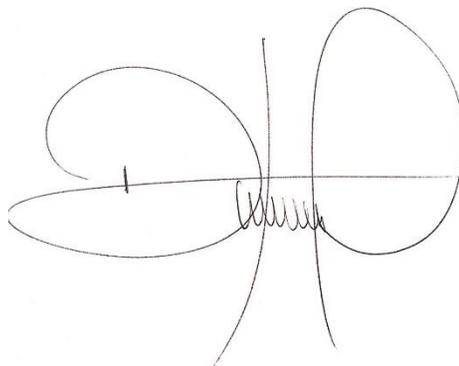
AUTO: En consideración a que se han recaudado las pruebas decretadas en su totalidad. El Despacho declaró **CERRADA LA ETAPA PROBATORIA** y da paso a la siguiente etapa.

AUTO: En virtud de lo establecido en el artículo 181 del C.P.A.C.A y por considerar innecesaria la realización de audiencia Alegaciones y Juzgamiento, se prescinde de la misma y se ordena que las partes presenten por escrito sus alegaciones dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización de la presente audiencia de pruebas, termino dentro del cual también podrá presentar concepto, si a bien lo tiene, el Ministerio Público.

RECURSOS	SI		NO	X
-----------------	-----------	--	-----------	----------

5. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL

Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.



DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS

Juez



CAROLINA CARDONA RUIZ

Secretaria ad hoc